

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Junio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reformas Sociales.—Circular.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1904, y a fin de que tenga exacto cumplimiento aquella, he acordado convocar por segunda vez a la Junta provincial de Reformas Sociales, con objeto de proceder a la renovación de la parte electiva de la misma, cuya reunión tendrá lugar en el próximo miércoles, 3 de Julio, a las tres de su tarde, rogando a los señores vocales su puntual asistencia.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para general conocimiento, sin perjuicio de las citaciones particulares que directamente se ha-

cen por conducto de los respectivos Sres. Alcaldes. Zaragoza 27 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Cuentas.—Circular.

Con fecha de ayer he requerido a los Jueces de primera instancia de los partidos de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Egea, Pina, Sos, Tarazona y Zaragoza (Pilar), para que hagan efectivas del peculio particular de los Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan 50 pesetas de multa que les tengo impuesta por no haber remitido las liquidaciones de 1906, relaciones de acreedores y deudores y presupuesto refundido de 1907.

Con la misma fecha he acordado imponerles a los Alcaldes de los citados pueblos y por igual servicio el 5 por 100 diario sobre la multa de 17'50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 26 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

RELACION QUE SE CITA

Bordalba, Buberca, Carenas, Cervera de la Cañada, Moros, Codo, Lécerca, Letux, Tosos, Villar de los Navarros, Ainzón, Alberite, Novillas, El Pozuelo, Munébrega, Oivés, Paracuellos de Jiloca, Fabara, Cubel, Las Cuerlas, Mainar, Torralba de los Frailes, El Frago, Orés, Pradilla, Tauste, Nuez, Pina, Pintano, Undrés de Lerda, Alcalá de Moncayo, Añón, Vera, Leciénena y Villanueva de Gállego.

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

No habiendo rendido sus cuentas los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta, no obstante los diferentes plazos concedidos al efecto y últimamente los señalados en mis circulares de 8 de Mayo último y 10 del actual, en las cuales eran apercibidos Alcaldes y Secretarios con las multas de 1750 los primeros y 50 pesetas los segundos, he acordado imponérselas desde luego y darles el plazo de diez días para que las hagan efectivas, remitiendo su importe en el papel correspondiente de pagos al Estado, y al mismo tiempo darle publicidad para general conocimiento.

Partido de Ateca.

- Alconchuel: 1906.
Aranda de Moncayo: 1906.
Ariza: 1888-89 al 1906.
Ateca: 1905 y 1906.
Bijuesca: 1900 al 1906.
Berdejo: 1905.
Bordalba: 1890-91 al 1906.
Bubierca: 1906.
Calmarza: 1905 y 1906.
Campillo: 1903 al 1906.
Carenas: 1896-97 al 1906.
Castejón de las Armas: 1897-98 al 1906.
Cervera de la Cañada: 1905 y 1906.
Cetina: 1901 al 1906.
Cimballa: 1894-95, 95-96, 96-97, 99-900, 1900, 1901, 1902, 1905 y 1906.
Clarés: 1901 al 1906.
Contamina: 1895-96, 96-97 y 1906.
Embid de Ariza: 1902 y 1903.
Godojos: 1906.
Ibdes: 1901 al 1906.
Jaraba: 1902 al 1906.
La Vilueña: 1906.
Monreal de Ariza: 1906.
Monterde: 1892-93 al 1906.
Moros: 1897-98 al 1906.
Nuévalos: 1906.
Pozuel de Ariza: 1906.
Sisamón: 1902 al 1906.
Torrelapaja: 1905 y 1906.
Villalengua: 1889-90 al 1906.
Villarroya de la Sierra: 1892-93 al 1906.

Partido de Belchite.

- Aguilón: 1906.
Almochnel: 1893-94 al 1905.
Almonacid de la Cnba: 1898-99, 1899-900 y 1906.
Azuara: 1892-93, 1895-96, 1902 al 1906.
Belchite: 1906.
Codo: 1888-89 al 1906.
Herrera: 1906.
Jauín: 1906.
Lagata: 1891-92 al 1906.
Lécera: 1905 y 1906.
Letux: 1906.
Moneva: 1906.
Penas: 1898-99 al 1906.
Puebla de Albornón: 1901, 1902, 903 y 906.
Samper del Salz: 1906.

- Tosos: 1894-95, 95-96, 96-97, 1900, 901, 902, 903 al 1906.
Valmadrid: 1906.
Villar de los Navarros: 1906.

Partido de Borja.

- Agón: 1904 al 1906.
Ainzón: 1893-94 al 1906.
Alberite: 1905 y 1906.
Albeta: 1905 y 1906.
Ambel: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 1900 al 1906.
Bisimbre: 1906.
Boquiñeni: 1905 y 1906.
Borja: 1901 al 1906.
Bulbunte: 1893-94, 94-95, 95-96 y 1906.
Bureta: 1905 y 1906.
Calcena: 1905 y 1906.
Fréscano: 1903 al 1906.
Gallur: 1906.
Luceni: 1906.
Magallón: 1906.
Maleján: 1905 y 1906.
Mallén: 1898-99 al 1906.
Novillas: 1892 al 1906.
Pomer: 1886-87 al 1901 y 1905 y 1906.
Pozuelo: 1900 al 1906.
Purujosa: 1888-89 al 1896-97.
Tabuenca: 1888-89 al 1906.
Talamantes: 1905 y 1906.
Trasobares: 1905 y 1906.

Partido de Calatayud.

- Alarba: 1906.
Arándiga: 1906.
Belmonte: 1906.
Calatayud: 1903 al 1906.
Castejón de Alarba: 1903 al 1906.
El Frasno: 1905 y 1906.
Embid de la Ribera: 1906.
Gotor: 1906.
Illueca: 1892-93 al 96-97 y 1906.
Inogés: 1906.
Maluenda: 1905 y 1906.
Mesones: 1906.
Morata de Jiloca: 1905 y 1906.
Morés: 1903 al 1906.
Munébrega: 1898-99 al 1906.
Nigüella: 1906.
Olvés: 1889-90 al 1906.
Orera: 1895-96 al 1906.
Paracuellos de Jiloca: 1905 y 1906.
Paracuellos de la Ribera: 1893-94 al 1906.
Purroy: 1889-90 al 1897-98, 1899-900 al 1903 y 1905 y 1906.
Santa Cruz de Grio: 1896-97 y 1900 al 1906.
Saviñán: 1893-94 al 1906.
Sestrica: 1898-99 al 1906.
Terrer: 1900.
Tierra: 1899-900 al 1906.
Tobed: 1892-93, 93-94 y 1896-97 al 1906.
Velilla de Jiloca: 1905 y 1906.
Viver de la Sierra: 1901, 1905 y 1906.

Partido de Caspe.

- Caspe: 1905 y 1906.
Cinco Olivas: 1892-93 al 1900 y 1906.
Chiprana: 1901 al 1906.

Fabara: 1903 al 1906.
 Fayón: 1906.
 Maella: 1905 y 1906.
 Mequinenza: 1891-92, 92-93, 96-97 al 1903 y 1905 y 1906.
 Nonaspe: 1900 al 1906.
 Sástago: 1905 y 1906.

Partido de Daroca.

Aldehuéla de Liestos: 1902 al 1906.
 Añento: 1903 al 1906.
 Cariñena: 1901.
 Cerveruela: 1898-99, 1905 y 1906.
 Codos: 1906.
 Cubel: 1899-900, 1901 al 1906.
 Daroca: 1892-93 al 1906.
 Encinacorva: 1906.
 Fombuena: 1906.
 Fuentes de Jiloca: 1898-99 al 1906.
 Las Cuerlas: 1899-900 al 1906.
 Lechón: 1906.
 Mainar: 1903 al 1906.
 Manchones: 1906.
 Miedes: 1906.
 Montón: 1906.
 Murero: 1905 y 1906.
 Nombrevilla: 1899-900 al 1906.
 Oroajo: 1900 al 1906.
 Paniza: 1905 y 1906.
 Retascón: 1905 y 1906.
 Ruesca: 1892-93 al 94-95, 98-99, 99-900, 900, 901 y 1902.
 Torralba de los Frailes: 1904 al 1906.
 Used: 1892-93 al 1906.
 Valconchán: 1898-99 al 1906.
 Valdehorna: 1906.
 Val de San Martín: 1904 al 1906.
 Villanueva de Jiloca: 1906.
 Villarreal: 1902, 1905 y 1906.

Partido de Egea de los Caballeros.

Ardisa: 1890-91, 1901, 1902, 1905 y 1906.
 Asín: 1901, 902, 905 y 906.
 Castejón de Valdejasa: 1897-98 al 1906.
 Egea de los Caballeros: 1906.
 El Frago: 1905 y 1906.
 Erla: 1904 al 1906.
 Las Pedrosas: 1906.
 Farasdués: 1905 y 1906.
 Layana: 1906.
 Luna: 1906.
 Orés: 1905 y 1906.
 Piedratajada: 1906.
 Pradilla: 1896-97 al 1901 y 1903 al 1906.
 Puendeluna: 1906.

Partido de La Almunia.

Alcalá de Ebro: 1902 al 1906.
 Alfamén: 1894-95, 95-96 y 1906.
 Almonacid de la Sierra: 1899 al 1906.
 Alpartir: 1900 al 1906.
 Barboles: 1903 al 1906.
 Botorrita: 1900 al 1905.
 Cabañas: 1905 y 1906.
 Calatorao: 1906.
 Chodés: 1905 y 1906.
 Fiqueruclas: 1903 y 1906.
 La Almunia: 1891-92 al 1906.

Lucena: 1906.
 Mezalocha: 1890-91.
 Morata de Jalón: 1905 y 1906.
 Mozota: 1906.
 Muel: 1901 al 1906.
 Pinseque: 1906.
 Pedrola: 1905 y 1906.
 Plasencia de Jalón: 1905 y 1906.
 Riela: 1899-900, 1905 y 1906.
 Salillas: 1906.

Partido de Pina.

Bujaraloz: 1901 al 1906.
 Farlete: 1904 al 1906.
 Fuentes de Ebro: 1904 al 1906.
 Gelsa: 1901 al 1906.
 La Almolda: 1905 y 1906.
 Mediana: 1897-98 al 1901 y 1905 y 1906.
 Monegrillo: 1904 al 1906.
 Nuez: 1901 y 1904 al 1906.
 Osera: 1906.
 Pina: 1901 al 1906.
 Velilla de Ebro: 1894-95 al 1906.
 Villafranca de Ebro: 1892-93, 96-97, 97-98 y 1902 al 1906.

Partido de Sos.

Artieda: 1901 al 1906.
 Bagüé: 1906.
 Biel: 1906.
 Castilisoar: 1890-91 al 1894-95.
 Lobera: 1905 y 1906.
 Longás: 1905 y 1906.
 Lorbés: 1906.
 Mianos: 1898-99, 99-900, 900, 905 y 906.
 Navardún: 1906.
 Pintano: 1902 al 1906.
 Sádava: 1906.
 Sos: 1905 y 1906.
 Uncastillo: 1900 al 1906.
 Undués de Lerda: 1899 y 1902 al 1906.
 Undués Pintano: 1906.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo: 1900 al 1906.
 Añón: 1906.
 El Baste: 1906.
 Litago: 1886-87 al 1906.
 Malón: 1903, 1905 y 1906.
 Novallas: 1905 y 1906.
 Santa Cruz de Moncayo: 1901 al 1906.
 Tarazona: 1897-98 al 1906.
 Trasmoz: 1905 y 1906.
 Vera: 1905 y 1906.

Partido de Zaragoza.

Alfajarín: 1905 y 1906.
 Cadrete: 1901 al 1906.
 Cuarte: 1895-96 al 1906.
 El Burgo de Ebro: 1904 al 1906.
 Lecioñena: 1902 al 1906.
 María: 1905 y 1906.
 Pastriz: 1889-90 al 1906.
 Perdiguera: 1904, 1905 y 1906.
 San Mateo de Gállego: 1905 y 1906.
 Sobradriel: 1905 y 1906.
 Torrecilla de Valmadrid: 1889-90 al 1894-95 y 1906.
 Torres de Barrelli: 1906.

Utebo: 1904 al 1906.
Villamayor: 1906.
Villanueva de Gállego: 1902 al 1906.
Zuera: 1898-99 al 1906.

Zaragoza 27 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Al determinar lo que estimó conveniente para la pronta y completa liquidación de la cuenta de Resultas por ingresos y gastos de ejercicios cerrados, la Excm. Diputación acordó, entre otras, las siguientes bases:

Se crearán bonos de 50 pesetas cada uno, que por meses vencidos devengarán el interés anual de 3 por ciento desde 1.º de Enero de 1909, y los cuales se entregarán á los acreedores de la Provincia que soliciten recibirlos en pago de lo que se les debe, siendo de cuenta de quienes lo efectúen satisfacer los gastos de emisión y timbre de los bonos que se les entreguen, descontándose el importe de dichos gastos y timbre al hacerse la entrega de los valores.

Estos bonos, con sus intereses, en su caso, y las láminas de la emisión de 1890, con sus intereses también, se admitirán como metálico para los ingresos á que se refieren estas bases. Y para los anteriores á 1894-95, después de amortizadas con éstos las láminas y sus intereses de la emisión de 1897.

La Diputación consignará en cada uno de sus presupuestos anuales la suma de 20.000 pesetas para amortización de los citados bonos, los cuales, una vez vencidos, se admitirán en pago de toda clase de ingresos que hayan de realizarse en la Caja general de la provincia ó en las de los Establecimientos que de ella dependen, y correspondan al presupuesto en ejercicio.

En cumplimiento de esas resoluciones, la Comisión provincial, competentemente autorizada para ello, ha dispuesto que los acreedores que deseen recibir los mencionados valores lo soliciten expresando el concepto, cuantía y año de que procedan el crédito ó créditos á su favor.

Estas circunstancias deberán constar en liquidación certificada que les será expedida por los encargados de la Contabilidad de los Establecimientos dependientes de la provincia, bajo la responsabilidad señalada en las leyes, cuando aquéllos y no ésta sean los deudores directos, bastando en otro caso la mención clara y concreta de los indicados extremos.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial á los fines mencionados.

Zaragoza 26 de Junio de 1907.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón. — El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Propiedades.—Suspensión de subasta.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del 15, y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 17, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por providencia de este día, ha acordado la suspensión de la subasta de la finca urbana, sita en La Muela, denominada Cuartel, número 317-20 del inventario de Propios, anunciada para el día 2 de Julio próximo en el *Boletín de Ventas*, número 1.882, correspondiente al 28 de Mayo último, debiendo celebrarse la de las demás fincas á que se refiere el nombrado *Boletín de Ventas* en la forma en el mismo anunciada.

Zaragoza 26 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de la Sociedad «Crédito Provincial»;

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Añón por débitos del segundo trimestre de Contingente provincial de 1907, aparece una providencia que copiada á la letra dice así:

En vista del despacho y certificación de apremios expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Añón se halla adendando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del segundo trimestre de 1907, la suma de 687 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubrimiento certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en caja, y por sí, del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Añón, á diecinueve de Junio de mil novecientos siete.—El Agente ejecutivo, Manuel Rodríguez.

Y habiéndose negado á firmar la anterior notificación el Sr. Alcalde del referido pueblo de Añón, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 26 de Junio de 1907.—El Agente ejecutivo, Manuel Rodríguez.